



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA - AUTO N° 001253 (12 MAR. 2024)

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de una solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, las Resoluciones 1957 del 5 de noviembre de 2021, 2666 del 8 de noviembre del 2022 y 2795 del 25 de noviembre de 2022 de la ANLA, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante comunicación con radicado ANLA 20236200586852 del 8 de septiembre de 2023, la Sociedad GENERADORA BUENAVISTA S.A.S., solicitó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, pronunciamiento sobre la necesidad o no de elaboración y presentación del estudio de Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) para el proyecto denominado *“Línea de conexión del proyecto Parque Solar La Virginia 100 MW a la Subestación La Virginia (220kV)”*, localizado en jurisdicción de los municipios de Balboa y Pereira, en el departamento de Risaralda.

Mediante oficio con radicado 20233000505381 del 11 de octubre de 2023, la esta Autoridad Nacional, informó que el pronunciamiento sobre la necesidad de presentar o no Diagnóstico Ambiental de Alternativas – (NDA), requiere que la solicitud sea presentada por el representante legal o apoderado debidamente constituido, aportando el correspondiente Certificado de Existencia y Representación de la sociedad GENERADORA BUENAVISTA S.A.S, así como el documento de identificación del representante legal de la misma, y en caso de tratarse de apoderado, igualmente el respectivo poder, con el fin de verificar su calidad para continuar con el trámite de evaluación de su solicitud, e igualmente el respectivo soporte de pago por servicio de evaluación del precitado trámite, información que debía ser presentada en el término máximo de un (1) mes contado a partir del recibo del oficio en comento.

Por medio de oficio con radicado ANLA 20233000589681 del 10 de noviembre del 2023, esta Autoridad Nacional, dio respuesta a la sociedad GENERADORA BUENAVISTA S.A.S., indicando que para el proyecto *“Línea de conexión del proyecto parque solar La Virginia 100 MW a la Subestación La Virginia (220 kV)”*, a localizarse en los municipios de Balboa y

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de una solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Pereira, en el departamento de Risaralda, NO es necesaria la presentación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA, así mismo, se le indicó a la sociedad que deberá presentar su respectivo estudio de impacto ambiental conforme los términos de referencia TdR-17, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), en proyectos de sistemas de transmisión de energía eléctrica, acogidos mediante Resolución 75 del 18 de enero del 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS. asociado al expediente NDA1436-00

Mediante comunicación con radicado en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL 0200090135763424003 y en la ANLA 20246200209712 del 26 de febrero de 2024 (VPD0039-00-2024), la señora Adriana Botero Echeverri, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.068.350, en calidad de apoderada especial de la sociedad GENERADORA BUENAVISTA S.A.S., identificada con NIT. 901.357.634 - 0, presentó solicitud de licencia ambiental para el desarrollo del proyecto denominado *“Parque Solar La Virginia (100MW) y su línea de conexión a la subestación La Virginia 220 kV”*, a localizarse en los municipios de Balboa y Pereira, en el departamento de Risaralda.

La sociedad GENERADORA BUENAVISTA S.A.S., radicó ante esta Autoridad Nacional el Estudio de Impacto Ambiental – EIA del proyecto acompañado, entre otros de la documentación enunciada a continuación:

1. Formulario Único de Solicitud de Licencia Ambiental.
2. Solicitud de Licencia Ambiental suscrita por la señora Adriana Botero Echeverri en calidad de Apoderada especial de la sociedad GENERADORA BUENAVISTA S.A.S.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad GENERADORA BUENAVISTA S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia de fecha 04 de enero de 2024.
4. Constancia de pago a FONAM - ANLA, por concepto de servicio de evaluación ambiental para la vigencia 2024, el cual, se encuentra relacionado para el presente trámite de conformidad con la información suministrada por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad.
5. Plano de localización del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2182 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, que modifica y consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico.
6. Descripción explicativa del proyecto, localización y costo estimado de inversión y operación.
7. Copia de la Resolución ST- 1944 del 12 de diciembre de 2023, *“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”* emitida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, la cual resolvió que **no procede la consulta previa** con Comunidades Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Comunidades Rom para el proyecto: **“PARQUE SOLAR LA**

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de una solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

VIRGINIA Y SU LÍNEA DE CONEXIÓN A LA SUBESTACIÓN LA VIRGINIA 220KV, que se localiza en jurisdicción de los municipios de Pereira y Balboa en el departamento de Risaralda. Expedida específicamente para las características técnicas y coordinadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado 2023-1-002410-074284 Id 211260 del 5 de octubre de 2023.

8. Copia de la Resolución 1836 del 01 de diciembre de 2023, expedida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH, *“Por medio de la cual se aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el Proyecto Parque Solar La Virginia (100MW) y su línea de conexión a la subestación La Virginia 220kv”*
9. Copia del oficio con radicado 3763 - 2024 del 23 de febrero del 2024 realizado ante la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER, respecto de la remisión del Estudio de Impacto Ambiental – EIA del proyecto *“Parque Solar La Virginia (100MW) y su línea de conexión a la subestación La Virginia 220 kV”*.
10. Copia de la Resolución 2211 del 06 de diciembre de 2021 expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante la cual se otorgó a la sociedad P3 Infraestructura S.A.S., con NIT. 900.600.242-5, permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, para ejecutarse a nivel nacional.

La reunión virtual de socialización de los resultados de la Verificación Preliminar de la Documentación VPD0039-00-2024, presentados a la sociedad GENERADORA BUENAVISTA S.A.S., para el trámite de Licencia Ambiental para el desarrollo del Proyecto *“Parque Solar La Virginia (100MW) y su línea de conexión a la subestación La Virginia 220 kV”*, adelantada el 04 de marzo de 2024, tuvo como resultado APROBADA.

En el Estudio de Impacto Ambiental – EIA , presentado por la sociedad GENERADORA BUENAVISTA S.A.S., indicó con respecto al proyecto objeto de evaluación lo siguiente:

“(…)

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

En esta sección se presenta la descripción de las principales características y especificaciones técnicas del proyecto “Proyecto Parque Solar La Virginia (100MW) y su línea de conexión a la subestación la Virginia 220kV”, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA en proyectos de uso de energía solar fotovoltaica TdR-015 aprobados bajo la resolución 1670 de 15 de agosto de 2017 y los términos de referencia para la elaboración de los estudios de impacto ambiental – EIA – para proyectos de sistemas de transmisión de energía eléctrica TdR-17 aprobados bajo la resolución 0075 del 18 de enero de 2018, ambos de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-.

El Proyecto Parque Solar La Virginia (100 MW) y su línea de conexión a la subestación la Virginia 220kv, consiste en el diseño, construcción, operación, post-operación (desmantelamiento y cierre) de una planta solar compuesta de aproximadamente 218.592

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de una solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

módulos fotovoltaicos monocristalinos para generar energía eléctrica a partir del recurso solar, con una potencia pico instalada de 127,88 MWp equivalente a una potencia nominal de 100 MW, una subestación elevadora 34,5/230kV, sus obras complementarias y una línea de conexión eléctrica con un nivel de tensión de 220/230 kV con una longitud de 10,33 km, que interconectará con el Sistema de Transmisión Nacional-STN en la existente subestación eléctrica La Virginia 220 kV operada por ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. El área por licenciar es de 153,95 ha, dentro de las cuales se incluyen 150,43 ha correspondientes al Parque Solar, 1,77 ha de sitios de torres, 1,46 ha de vía de acceso y 0,13 ha de plazas de tendido. Se estima que la producción de energía media anual del proyecto será de 249.834 MWh (CA)/ 259.509 MWh (CC).

El proyecto es desarrollado por GENERADORA BUENAVISTA S.A.S., empresa colombiana con NIT 901.357.634-0, quien adelanta los estudios y diseños del parque y su línea de conexión. Esta iniciativa promueve el uso de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables -FNCER- o también llamadas energías limpias, como opción real para la diversificación de la canasta de generación eléctrica del país, la cual depende altamente de la hidroenergía y la generación térmica a base de fuentes fósiles; de esta manera el proyecto aporta a la reducción de gases efecto invernadero, al desarrollo económico sostenible y colabora con el cumplimiento de los compromisos adquiridos como país, en la Conferencia de las Partes (COP 21) de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC).

Hace parte integral de este capítulo el Anexo D. Descripción del proyecto dentro del cual se encuentran los soportes técnicos y el cual está organizado de la siguiente forma: D.1 Diseños, D.2 Geotecnia, D.3 Documentación complementaria y D.4 Topografía.

3.1. LOCALIZACIÓN

El proyecto Parque Solar La Virginia (100 MW) y su línea de conexión a la subestación la Virginia 220kV, se ubica en el departamento de Risaralda, con un área de influencia que abarca las veredas La Bodega y Las Cruces en el municipio de Balboa y el corregimiento de Caimalito (Barrios: 1 de mayo, Azufra, 20 de Julio, Caimalito Centro y Paso nivel) en el municipio de Pereira. La infraestructura del proyecto parte desde el Parque Solar en la vereda La Bodega y posteriormente su trazado discurre por el corregimiento Caimalito en el municipio de Pereira, hasta conectar con la Subestación La Virginia 220 kV.

La Tabla 3-1 indica las unidades territoriales que comprende el proyecto según sus áreas proyectadas de intervención.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de una solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

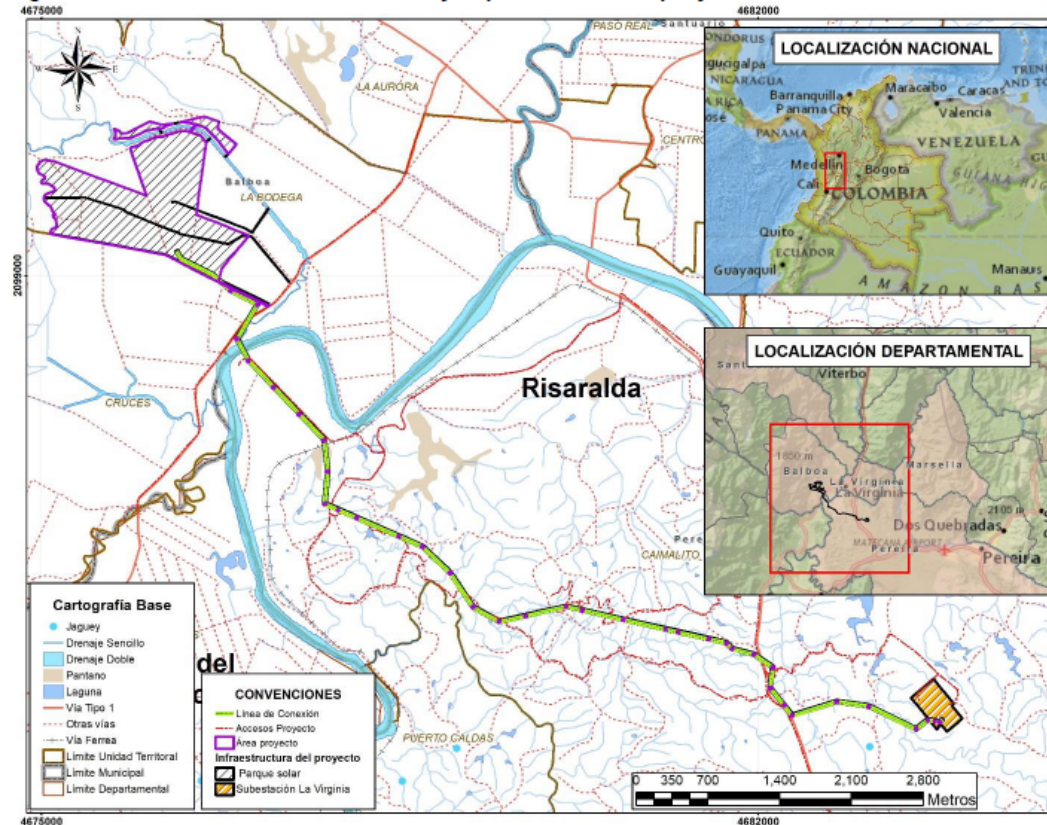
Tabla 3-1 Unidades territoriales asociadas al proyecto

Municipio	Vereda/Corregimiento	Área de influencia	Tipo de intervención	
			Parque Solar y Subestación Elevadora	Línea de alta Tensión – AT
Balboa	La Bodega	X	X	X
	Las Cruces	X	-	-
Pereira	Caimalito	X	-	X

Fuente: (P3 Infraestructura S.A.S., 2023)

La localización del proyecto se presenta en la Figura 3-1 a nivel nacional y departamental y en la Figura 3-2 a nivel de detalle.

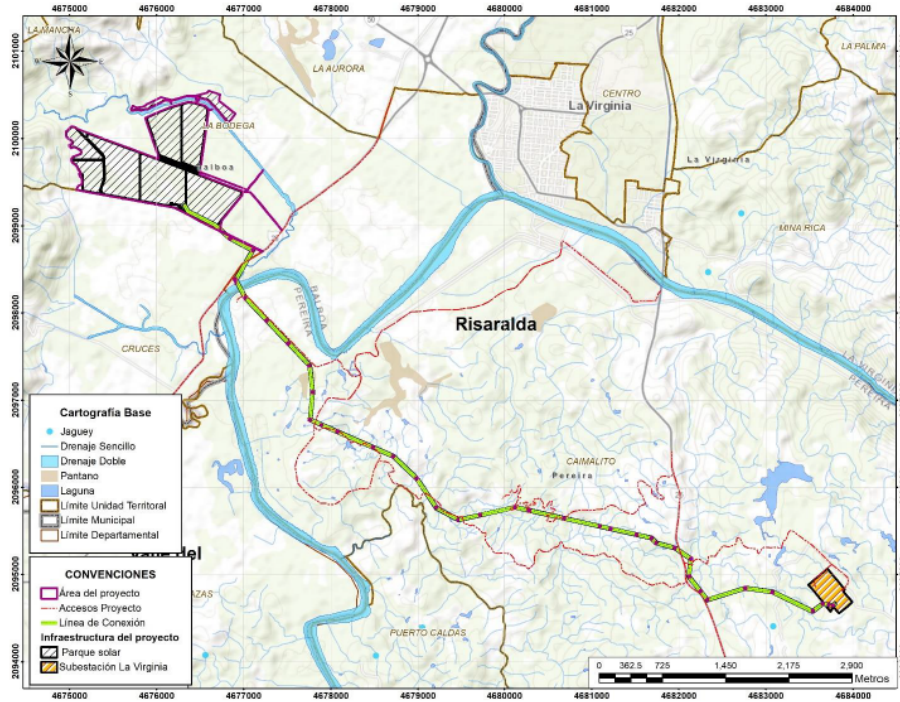
Figura 3-1 Localización a nivel nacional y departamental del proyecto



Fuente: (P3 Infraestructura S.A.S., 2023), Sistema de Coordenadas Magna Sirgas origen Nacional

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de una solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Figura 3-2 Localización espacial del proyecto Parque Solar La Virginia (100 MW) y su línea de conexión 220 kV



Fuente: (P3 Infraestructura S.A.S., 2023)

El Parque Solar del proyecto se ubica en el municipio de Balboa en el departamento de Risaralda en una unidad territorial correspondiente a la vereda La Bodega (predios Barquereña, Amelia, Cañas Verdes y Finca Recreo). La línea de conexión a la Subestación se ubica inicialmente en el municipio de Balboa en la vereda La Bodega, y luego su trazado de 10,33 km discurre por el corregimiento de Caimalito en el municipio de Pereira (predios Cañas Verdes, Finca Recreo, Lote, Santa María, Bohíos, Planes, San Gil, Jaibana, Puerto Alegre, Alejandría (Mira Sierra), Hacienda Buenos Aires, Guadalajara, Lote Hacienda Túnez, Lote 2 La Calabria (Hato Nuevo), El Rincón 1, El Rincón 2 (Torre Alba) y La Virginia (La Paz)), hasta conectar con el predio de la Subestación La Virginia 220 kV, también en el departamento de Risaralda.

En la Tabla 3-2 se relaciona el tipo de infraestructura asociada al proyecto solar fotovoltaico y su línea de conexión, por predio; y en la Tabla 3-3 se relacionan las coordenadas del polígono del proyecto, conformada por las áreas de implantación del Parque Solar, los sistemas de drenaje, la subestación elevadora, la vía de acceso al parque solar y la línea de conexión de 220kV con su respectiva servidumbre. Las coordenadas de las torres de la línea de conexión se presentan en el numeral 3.2.3.1.3 Infraestructura de transmisión de energía eléctrica, título Estructuras de la línea.

El plano de localización general del proyecto se presenta en el 03 ANEXOS _Anexo A Cartografía_7. MAPAS_LVF_001_EIA_PR_LG_01_1 y el 03 ANEXOS _Anexo A Cartografía_7. MAPAS_LVF_001_EIA_PR_LG_01_2.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de una solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Tabla 3-2 Infraestructura del proyecto por predio

ID	Predio	Infraestructura proyecto				
		Parque Solar	Torres de línea de conexión	Plaza de tendido	Servidumbre de línea de conexión eléctrica	Adecuación vía de acceso
1	La Barquereña	X	--	--	--	--
2	La Amelia	X	--	--	--	--
3	Cafías Verdes	X	X	X	X	X
4	Finca Recreo (Suerte 44 Los planes)	X	--	--	X	X
5	Lote	X*	--	--	--	--
6	Lote (Delirios y/o Pampa)	X*	--	--	--	X
7	Santa María	--	X	--	X	X
8	Bohíos	--	--	--	X	--
9	Planes	--	X	--	X	--
10	San Gil	--	--	--	X	--
11	Jaibana	--	X	--	X	--
12	Puerto Alegre (Chaguaramos)	--	X	--	X	--
13	Puerto Alegre (Mira Sierra 1)	--	X	X	X	--
14	Alejandría (Mira Sierra 1)	--	X	X	X	--
15	Hacienda Buenos Aires (El Balcón de los vientos)	--	X	X	X	--
16	Guadalajara	--	X	--	X	--
17	Lote Hacienda Túnez	--	X	--	X	--
18	Lote 2 La Calabria (Hato Nuevo)	--	--	--	X	--
19	El Rincón 1	--	X	--	X	--
20	El Rincón 2 (Torre Alba)	--	X	X	X	--
21	La Virginia (La Paz Subestación 2)	--	X	--	X	--

* Paso de Tubería colectora de Parque Solar hacia Arroyo Cuba (Ocupación de cauce)
 El campo "Predio" corresponde al nombre del predio según su certificado de tradición **Matricula Inmobiliaria o según la identificación de datos espaciales del área metropolitana centro occidente IDEAMCO. Entre paréntesis () se relacionan otros nombres con los que son identificados estos predios para mejor comprensión a lo largo del EIA.

Fuente: (P3 Infraestructura S.A.S., 2023)

(...)

3.2 CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El proyecto Parque Solar La Virginia (100 MW) y su línea de conexión a la subestación la Virginia 220kv, consiste en una planta solar fotovoltaica con capacidad de generación de 100 MWAc, la cual tiene como objeto la conversión de energía solar en energía eléctrica. La energía generada por los módulos fotovoltaicos será conducida por medio de una red de media tensión a la subestación elevadora del parque, en donde por medio de un transformador de potencia se elevará de 34,5kV a 220kV para ser conducida mediante una línea eléctrica de 220kV de 35 estructuras tipo torre celosía a la Subestación Eléctrica La Virginia 220kV. Se estima que la producción de energía media anual será de 249.834 MWh (CA) y el área total del proyecto será de 153,95 ha.

El proyecto se llevará a cabo en cuatro (4) fases: pre-operación (6 meses), construcción (14 meses), operación (30 años) y post-operación (desmantelamiento y cierre) (6 meses), incluyendo en esta última las actividades de restauración, cierre y clausura y/o terminación de todas las acciones. Los costos estimados, cronograma estimado de actividades y estructura organizacional se encuentran en los numerales Costos del proyecto 3.2.7, 3.2.8 y 3.2.9 del presente capítulo respectivamente.

En la Tabla 3-4 se resumen las características técnicas del parque solar y en Tabla 3-5 se resumen las características técnicas de la línea de conexión.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de una solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Tabla 3-4 Características técnicas del parque solar

Descripción	Valor
Área de parque solar	150,43 ha
Potencia nominal (AC)	100,00 MW
Potencia pico (DC)	127,88 MWp
Producción media anual (CA)	249.834 MWh/año
Producción media anual (CC)	259.509 MWh/año
Producible específico CA (P50)	1.954 kWh/kWp
Producible específico CA (P90)	1.792 kWh/kWp
Coefficiente de rendimiento:	82,99%
Modelo del módulo:	Jinko Tiger Neo N-type 72HL4-(BDV) 585 Watt
Número de módulos:	218.592 und
Distancia Pitch:	11 m
Tipo de estructura seguidor:	TrinaTracker Vanguard2P
Número de seguidores:	4752 und
Subestación elevadora:	Con transformador elevador de potencia de 34,5 a 230 kV
Altitud media:	956 m.s.n.m.
Instalaciones de apoyo:	- Bodega RESPEL y No RESPEL - Edificio de operación y mantenimiento - Grupo electrógeno - Portería - Tanques de almacenamiento de agua - Tanque y pozo séptico - Taller de almacenamiento y mantenimiento
Características sitio:	Topografía plana en el Parque Solar; pendientes promedio del 0,8%
Acceso:	Ruta Nacional 23: Tramo 2302 (Mediacanoa – La Unión – La Virginia)
Conexión al STN:	En alta tensión hasta la bahía de 220 kv de SE La Virginia de ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S. P

Fuente: (P3 Infraestructura S.A.S., 2023)

Tabla 3-5 Características técnicas de la línea de conexión

Parámetro	Descripción
Longitud	10,33 km
Tipo de línea	Aérea
Número de circuitos	1
Tensión nominal	220 Kv
Voltaje máximo de operación	245 Kv
Frecuencia	60 Hz
Capacidad	220 kV
Factor de potencia	0,95
Número de estructuras	35 torres
Tipo de estructura de soporte	Torre metálica tipo "caregato"
Número de conductores por fase	1
Número de cables de guarda	2
Tipo de puesta a tierra	Sólido
Número de plazas de tendido	4
Cimentaciones superficiales	Zapata aislada o Parrilla metálica
Cimentaciones profundas	Pilas excavadas o Pilotes perforados
Servidumbre	30 metros (15 metros a cada lado del eje de la línea)

Fuente: (P3 Infraestructura S.A.S., 2023)

El trazado del proyecto se realizó con base en la respuesta emitida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) que establece que NO es necesaria la presentación del Diagnóstico de alternativas ambientales (DAA) con base en la solicitud de pronunciamiento sobre la necesidad o no de elaborar este documento presentada por Generadora Buenavista S.A.S. en el año 2023; la respuesta fue emitida por la autoridad el 10 de noviembre de 2023 a través del radicado No. 20233000589681. De este modo se realizaron los estudios y diseños, así como el presente estudio de impacto ambiental (EIA) que incluye recorridos, obtención de información y salidas de verificación en campo con las cuales se realizan los ajustes necesarios al trazado con el fin de optimizar su diseño mitigando los impactos durante las diferentes etapas del proyecto.

El plano de infraestructura de proyecto (Parque solar) se presenta en la carpeta 03 ANEXOS _Anexo A Cartografía_7. MAPAS_LVF_003_EIA_PR_IP_01 y el plano de

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de una solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

infraestructura de proyecto (Línea de conexión 220 kV) se presenta en el 03 ANEXOS _Anexo A Cartografía_7. MAPAS_LVF_003_EIA_PR_IP_02.

(...)

7. DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

En concordancia con lo establecido en los Términos de Referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental en proyectos de uso de energía solar fotovoltaica (TdR-015) y los Términos de Referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental en proyectos de sistemas de transmisión de energía eléctrica (TdR-17), emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, para el desarrollo de las actividades del proyecto Parque Solar La Virginia (100MW) y su línea de conexión a la subestación La Virginia 220 kV se requerirá el aprovechamiento, uso y/o afectación de recursos naturales renovables durante la etapa constructiva y operativa. En este capítulo se presenta la caracterización de los recursos naturales demandados y como se utilizarán, aprovecharán o afectarán, según lo establecido en los términos de referencia.

7.1 AGUAS SUPERFICIALES

7.1.1 Captación de aguas superficiales

Para la ejecución de las actividades de las etapas pre-operación, construcción, operación, post-operación (desmantelamiento y cierre), no se realizará la captación de aguas superficiales continentales, por lo tanto, el Proyecto no requerirá de concesiones de agua superficial ni para uso doméstico ni para uso industrial. El suministro del agua para uso industrial y uso doméstico para la hidratación del personal que laborará en el proyecto se obtendrá por medio del abastecimiento con terceros con las debidas autorizaciones para su suministro.

La demanda de agua del Proyecto será suplida mediante la compra en bloques, lotes o bolsas con empresas que cuenten con el debido permiso ambiental y público para el suministro y venta del recurso. El transporte del recurso se realizará mediante carrotanques, acarreo de bloques o bien sea utilizando semovientes en frentes de obra con difícil acceso. En este orden de ideas, no se requiere solicitar permiso de concesión de aguas superficiales.

7.2 AGUAS SUBTERRÁNEAS

Para la ejecución de las actividades de las etapas pre-operación, construcción, operación, post-operación (desmantelamiento y cierre), el Proyecto no requerirá de la exploración, ni de concesión de aguas subterráneas.

7.3 VERTIMIENTOS

Para la ejecución de las actividades de las etapas pre-operación, construcción, operación, post-operación (desmantelamiento y cierre) del Proyecto Parque Solar La Virginia (100MW) y su línea de conexión a la subestación La Virginia 220kV, no se requiere tramitar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, ni industriales a cuerpos de agua o al suelo.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de una solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

El manejo de necesidades sanitarias del personal del Proyecto se realizará con unidades sanitarias portátiles en los diferentes frentes de obra, distribuidos de acuerdo con el cronograma de obra. Estas unidades no requieren agua para su funcionamiento, más si requieren de un mantenimiento frecuente para minimizar los malos olores y mantener el saneamiento adecuado.

El contratista deberá instalar el suficiente número de baterías de sanitarios portátiles, de acuerdo con los frentes de trabajo y teniendo en cuenta que la Resolución 2400 de 1979 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, exige una unidad por cada 15 personas. Los baños deben ser diferenciados entre hombres y mujeres y cumplir con los procedimientos sanitarios recomendados por el proveedor, así como la divulgación de la ficha de utilización de estos.

Las aguas provenientes de las redes sanitarias y los baños al interior del parque solar serán descargadas en un pozo séptico que tendrá una capacidad de 3 m³ (ver Tabla 7-1) para garantizar una frecuencia de recolección con un gestor externo autorizado cada 15 día en promedio, esto teniendo en cuenta que durante la etapa de operación se estiman un total de 10 personas al día realizando trabajos en el parque y para una dotación de 112,5 l/hab-día.

(...)

7.4 OCUPACIONES DE CAUCES, LECHOS Y PLAYAS FLUVIALES

Algunas de las actividades a realizar en el proyecto Parque Solar La Virginia (100MW) y su línea de conexión a la subestación La Virginia 220 kV, requieren la ocupación de cauces, de forma permanente para la ejecución de obras, trabajos o actividades; para lo cual se requiere solicitar el permiso de ocupación de cauce, de acuerdo con lo requerido por la Autoridad Ambiental.

(...)

Dentro de la demanda de recursos naturales para el proyecto se considera la solicitud de ocho permisos de ocupación de cauce, una (1) ocupación de cauce principal sobre la Quebrada Cuba, en este punto (OC_1) existe una obra de paso como se evidencia en la Figura 7-3. Con el fin de reducir el grado de intervención y afectación, no se plantea por parte del proyecto una construcción total de la estructura, sino el acondicionamiento de la existente, debido a la necesidad de cruce del cuerpo de agua para el tendido de redes de media y baja tensión del parque solar.

(...)

Otras cinco (5) ocupaciones de cauce en las márgenes de esta misma quebrada por descoles de obras de drenajes proyectadas en el área del parque para manejo de escorrentía y aguas lluvias (Figura 7-4).

(...)

Una (1) ocupación de cauce sobre la ronda hídrica en la margen izquierda del río Cauca por una obra de drenaje (estructura escalonada) asociada a la torre 5 (E5). Para el caso particular de la zona de torre E5, esta se encuentra en ronda hídrica en las inmediaciones

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de una solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

de la desembocadura de la quebrada Cuba al río Cauca se plantea una obra escalonada para drenar los excesos de agua en el área de la torre (zona muy propensa a inundaciones y anegamientos) (Figura 7-5).

(...)

Finalmente, una (1) ocupación sobre la ronda hídrica en la ubicación de la torre 15 (E15), esta no se encuentra asociada a una obra hidráulica específica sobre un drenaje, el sitio de torre E15 se encuentra en una geoforma de origen fluvial característica de la zona de intervención denominada Planicie Aluvial Confinada (Fpac), que se caracteriza por la confluencia de múltiples cuerpos de agua intermitentes y efímeros que solo presentan tránsito y/o flujo de agua en temporadas de altas precipitaciones (Figura 7-6).

(...)

Es importante hacer claridad que la torre E6 se encuentra dentro de ronda hídrica de la margen derecha del río Cauca, sin embargo, no se considera la necesidad de solicitar permiso de ocupación de cauce (...)

7.5 APROVECHAMIENTO FORESTAL

En el marco del estudio de impacto ambiental para el Proyecto Parque Solar La Virginia (100MW) y su línea de conexión a la subestación La Virginia 220 kV, se desarrolló bajo los parámetros establecidos en los Términos de referencia para la elaboración del Estudio de impacto ambiental – EIA en proyectos de uso de energía solar fotovoltaica (TdR-015) (ANLA, 2017) y los Términos de referencia para la elaboración del Estudio de impacto ambiental – EIA proyectos de sistema de transmisión de energía eléctrica (TdR-17) (ANLA, 2018), así como Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales (ANLA, 2018), la cual define en el numeral 6.5 Aprovechamiento Forestal, las condiciones metodológicas para un censo del 100% de los individuos como se presenta a continuación.

Cuando se solicite un permiso para el aprovechamiento forestal único, se debe realizar el censo al 100% de los individuos que serán aprovechados. Si por las características del proyecto no es posible realizar dicho censo, se deben utilizar técnicas de muestreo. Según aplique, se debe presentar la siguiente información:

- Inventario forestal 100% de los individuos presentes en las unidades de cobertura vegetal donde se prevé realizar el aprovechamiento forestal (en relación con las actividades y obras del proyecto), mediante censo, o un muestreo estadístico que debe Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales 177 cumplir con un error de muestreo no superior al 15% y una probabilidad del 95%.*
- Tipo de muestreo realizado, incluyendo el número y tamaño de las parcelas de muestreo (debe estar circunscrita a las zonas a aprovechar), los volúmenes totales de aprovechamiento por cada tipo de cobertura vegetal y cálculos que soporten el volumen promedio por hectárea, especificando las fórmulas utilizadas y el factor de forma.*

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de una solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

La definición de la clase de aprovechamiento forestal se realizó con base a los parámetros establecidos en Artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2015), según las actividades definidas para el Proyecto Parque Solar La Virginia (100MW) y su línea de conexión a la subestación La Virginia 220 kV se requiere la solicitud de aprovechamiento forestal de clase único, el cual consiste en el aprovechamiento de individuos arbóreos y limpieza del área para un cambio en el uso del suelo diferente al forestal por razones de utilidad pública e interés social, el cual se demuestra a lo largo del capítulos del presente estudio ambiental.

En el área de estudio se presentan como antecedentes del proyecto un total de siete (7) proyectos desarrollados de líneas de transmisión eléctrica los cuales se encuentran en las respuestas de los oficios UPME 20231110233282, ANLA 20236200749272 y CARDER 22752 y 25545 del 2023, siendo precedentes del cambio de uso del suelo, el Proyecto Parque Solar La Virginia (100MW) y su línea de conexión a la subestación La Virginia 220 kV se considera un proyecto de utilidad e importancia pública dado que responde a las estrategias y políticas nacionales frente a la transición energética definida en el documento CONPES 4075 de 2022 (DNP, 2022).

El área del proyecto se encuentra entre los municipios Pereira, Virginia y Balboa, bajo la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER. Siendo el área con infraestructura en donde se realizarán las actividades de manejo y aprovechamiento forestal correspondiente a 153,94 ha en las cuales se realizó un censo del 100% sobre las coberturas que presentan vegetación excluyendo a las coberturas estratégicas y/o sensibles de Bosques de galería con predominio de árboles y guaduales con base a la metodología de tendido de línea de transmisión, dado que la intervención se realizará de manera puntual en las áreas de proyecto correspondientes a: Parque solar, sitios de torre y las cuatro (4) plazas de tendido y áreas de servidumbre donde se requiere manejo en cumplimiento de las normas de seguridad descritas en el artículo 13 de RETIE (Ministerio de Minas y Energías, 2013), esta actividad se realizó con el fin de determinar el volumen de madera y el número de individuos arbóreos que deben ser manejados o aprovechados en cada uno de los ecosistemas sobre los cuales que ubican las áreas de proyecto, como resultado se obtuvo un área de intervención de 148,36 ha, en las cuales se obtuvo un volumen a aprovechar de 63,24 m³, en la Tabla 7-8 se describen a detalle las áreas a intervenir.

(...)

7.6 RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA BIODIVERSIDAD

Partiendo de la Resolución 0213, dictada por el (INDERENA, 1997), la cual es ampliamente reconocida por imponer restricciones a nivel nacional sobre la explotación, transporte y comercio de una variedad de especies, entre las que se encuentran musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches, orquídeas, lama, capote y broza. Estas especies son oficialmente designadas como plantas y productos protegidos, marcando así un hito en la regulación ambiental para su preservación. En el contexto del proyecto, que afecta especies vasculares como Bromelias y Orquídeas, se proponen medidas de manejo como el rescate, traslado y reubicación, para el caso de las especies vasculares. Asimismo, para las especies no vasculares, se aplicarán medidas de retribución mediante la rehabilitación ecológica de un área, teniendo en cuenta el factor de retribución con respecto a las áreas de intervención. Estas medidas están alineadas con las sugerencias

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de una solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

de la metodología para la caracterización de flora en veda (MADS, 2019) y la Circular No.00016 del (ANLA, 2019) así como el instrumento ambiental "Cálculo del área de retribución por afectación a especies no vasculares y líquenes en veda y sus criterios de evaluación" (ANLA, 2022).

Por lo cual, en este apartado, se aborda la necesidad de intervenir especies de flora silvestre que están restringidas para su aprovechamiento, según regulaciones nacionales. Se proporciona información técnica de respaldo para la imposición de medidas destinadas a la conservación de especies de flora silvestre sujetas a la veda. La caracterización específica de las especies en veda presentes en el área de proyecto se detalla en la Caracterización de especies vasculares y no vasculares de hábito epífita terrestre y/o rupícola.

Se aclara que para la caracterización de la línea base del presente estudio se incluyeron actividades de campo en las que se realizó la manipulación de la flora y fauna silvestre. En este caso, la empresa encargada del Estudio de Impacto Ambiental, P3 Infraestructura S.A.S., contó con el Permiso de Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, otorgado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, mediante Resolución 02211 del 06 de diciembre de 2021, el cual se relaciona en el 03 ANEXOS_Anexo F Demanda_RRNN_F.3 Recoleccion_especimenes_P3 – Permiso Colecta Resolución 0211 2021-12-06.

(...)

7.7 EMISIONES ATMOSFÉRICAS

El Proyecto no requiere permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas para su construcción ni operación, por lo cual no se solicita el permiso asociado a este ítem. De acuerdo con el diseño y los requerimientos técnicos del Proyecto, este no contempla ninguna fuente fija de emisión, ni puntual ni dispersa, que sea objeto de solicitud del permiso de emisiones, de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015 del MADS, Capítulo 1, Título 5, Parte 2, Libro 2.

A pesar de que el Proyecto no cuente con fuentes fijas de emisión, si integra fuentes móviles de emisión y fuera de ruta, asociada a los vehículos, maquinaria y demás automotores. Estos serán utilizados principalmente en el transporte del personal, equipos y elementos para las necesidades del Proyecto, así como en las actividades constructivas y de mantenimiento. Este tipo de fuentes de emisión no requieren de la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas, más si deben cumplir la normatividad ambiental en tema de emisiones atmosféricas por fuentes móviles, correspondiente a la Resolución 910 de 2008 y Resolución 1111 de 2013 del MAVDT, Decreto 019 de 2012 del MinTransporte y el DUR sector ambiente Decreto 1075 de 2015 del MADS.

(...)

7.8 MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Para la construcción del Proyecto, no se contempla el aprovechamiento o beneficio directo de materiales para construcción (pétreos, cerámicos, aglomerantes, etc.), por lo cual no se solicita el permiso asociado a este ítem. La demanda de los diferentes materiales será

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de una solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

suplida mediante la compra directa a comercializadores o proveedores cercanos autorizados, los cuales deberán contar con la licencia o permiso ambiental y minero de extracción y/o beneficio.

El desarrollo de las etapas pre-operación, construcción, operación, post-operación (desmantelamiento y cierre) del Proyecto Parque Solar La Virginia (100MW) y su línea de conexión a la subestación La Virginia 220 kV, requerirá el uso de materiales pétreos y granulares para la ejecución de construcciones, adecuaciones y obras civiles en general; estos materiales se obtendrán de fuentes autorizadas, que cuenten con los respectivos permisos ambientales vigentes de acuerdo con la normatividad ambiental aplicable. En este sentido, el proyecto no realizará explotación directa de fuentes de materiales.

El concreto premezclado en grandes volúmenes se podrá obtener de proveedores tales como: Argos, Cemex, Holcim, ubicados en la ciudad de Pereira.

(...)

Como primer paso para la identificación de posibles fuentes de materiales de construcción en los municipios del área de influencia y cercanos, se solicitó la información correspondiente a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER, la cual tiene jurisdicción en el área donde se ubica el proyecto. En la Tabla 7-21 se relaciona la información remitida por dicha corporación de acuerdo con la respuesta dada por la misma mediante comunicación con No. de oficio 32558 a los Radicados No. 22752 y 25545 de 2023, en la siguiente tabla solo se mencionan las fuentes de materiales que cuentan con título minero vigente y que pertenecen al municipio de Pereira como área de influencia directa y de los municipios cercanos en este caso de La Virginia ambos pertenecientes al departamento de Risaralda.

(...).”

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

De acuerdo con el artículo 8 de la Constitución Política, el Estado se encuentra obligado a garantizar el derecho a un ambiente sano y en esa medida a proteger las riquezas naturales de la Nación. La protección del ambiente es una obligación tanto del Estado como de las personas¹. Este artículo dispone:

“Artículo 8º.- Riquezas culturales y naturales de la Nación. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Así mismo, el artículo 80 impone la obligación al Estado de planificar el aprovechamiento de los recursos naturales, para lo cual, entre otras funciones, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a esta Autoridad Nacional para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

¹ GONZALEZ VILLA, Julio Enrique, Derecho Ambiental Colombiano Parte General, Tomo I, Universidad Externado, 2006. Pág. 84

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de una solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Con el propósito de unificar las decisiones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, en materia de cobro por servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, mediante Resolución 1140 del 01 de junio del 2022, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambientales, dejando sin efectos los expedidos con anterioridad sobre la materia, en particular la Resolución 324 de 2015, modificada por las Resoluciones 1978 de 2018, 2133 de 2018, 770 de 2020 y 2039 de 2020.

Del trámite de Licenciamiento Ambiental:

Con respecto a la obligatoriedad de la Licencia Ambiental, el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 establece:

“Artículo 49. —De la obligatoriedad de la licencia ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental”.

El artículo 50 de la Ley 99 de 1993, define la Licencia Ambiental así:

“Artículo 50.- De la Licencia Ambiental: Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la Autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada”.

Así mismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentando el Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias, con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Que, sobre la licencia ambiental, el artículo 2.2.2.3.1.3 del citado Decreto 1076 de 2015, estableció:

“Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de una solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

PARÁGRAFO. *Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).”*

Que, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, estableció en los literales b y c del numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.2 que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, es competente para otorgar o negar la licencia ambiental en los siguientes casos:

“Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). *La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:*

4. En el sector eléctrico:

(...)

b) Los proyectos de exploración y uso de fuentes de energía alternativa virtualmente contaminantes con capacidad instalada superior o igual cien (100) MW;

c) El tendido de las líneas de transmisión del Sistema de Transmisión Nacional (STN), compuesto por el conjunto de líneas con sus correspondientes subestaciones que se proyecte operen a tensiones iguales o superiores a doscientos veinte (220) KV. (...)

El artículo 2.2.2.3.6.2 *ibidem*, señalan los requisitos para solicitar una licencia ambiental así:

“Artículo 2.2.2.3.6.2. De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos. *En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del diagnóstico ambiental de alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el estudio de impacto ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:*

- 1. Formulario Único de Licencia Ambiental.*
- 2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.*

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de una solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

3. *Costo estimado de inversión y operación del proyecto.*
4. *Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.*
5. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante la ANLA, se deberá realizar la autoliquidación previa a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. En caso de que el usuario requiera para efectos del pago del servicio de evaluación la liquidación realizada por la autoridad ambiental competente, ésta deberá ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental.*
6. *Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.*
7. *Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa.*
8. *Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través de la cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.*
9. *Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.*

(...)”

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

Revisados los antecedentes de la solicitud, se concluye que la sociedad GENERADORA BUENAVISTA S.A.S., ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual, esta Autoridad Nacional procederá a expedir el auto de inicio del trámite de solicitud de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto denominado “*Parque Solar La Virginia (100MW) y su línea de conexión a la subestación La Virginia 220 kV*”, a localizarse en los municipios de Pereira y Balboa, en el departamento de Risaralda el cual se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011.

Para efectos de resolver de fondo la mencionada solicitud, esta Autoridad Nacional evaluará el Estudio de Impacto Ambiental aportado y realizará visita al área del proyecto de considerarlo necesario, la cual se programará según lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, y será efectuada por los evaluadores técnicos de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la ley 1437 de 2011, para la formación y examen de expedientes se establece: “*Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente...*”, por lo que esta Autoridad

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de una solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Nacional creó para el trámite administrativo iniciado mediante el presente acto administrativo el expediente LAV0014-00-2024 de conformidad con los antecedentes indicados.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Asimismo, a través del numeral primero del artículo tercero del decreto antes referido, le fue asignada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Por medio del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo en su artículo 1.1.2.2.1, que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

Por su parte el Decreto 376 de 2020 “Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA” estableció, en el numeral 1 del artículo 2º, como una de las funciones del Despacho del Director General, la de *“Dirigir la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”*.

De otra parte, por medio de la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, se adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, establecida por el Decreto 377 de 2020, la cual faculta igualmente al Subdirector de Evaluación de Licencias Ambientales, para suscribir el presente acto administrativo, ya que dentro de las funciones asignadas, se encuentra la de "impulsar el procedimiento administrativo de evaluación".

Mediante Resolución 2666 del 8 de noviembre de 2022 de la Autoridad Nacional Licencias Ambientales, fue nombrada en el empleo de Subdirector Técnico Código 150 Grado 21 de esta Entidad, a la ingeniera Ana María Llorente Valbuena.

Por medio de la Resolución 2795 del 25 de noviembre del 2022, el Director General de esta Autoridad Nacional delegó en la Subdirectora de Evaluación de Licencias Ambientales, entre otras funciones, la de suscribir los actos administrativos de inicio de trámite de solicitud de licencias ambientales o su modificación, planes de manejo ambiental o su modificación y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de una solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Que, en mérito de lo expuesto, esta Autoridad Nacional,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR un trámite administrativo de evaluación de una solicitud de Licencia Ambiental para el desarrollo del “*Parque Solar La Virginia (100MW) y su línea de conexión a la subestación La Virginia 220 kV*”, a localizarse en los municipios de Balboa y Pereira, en el departamento de Risaralda, requerida por la sociedad GENERADORA BUENAVISTA S.A.S., identificada con NIT. 901.357.634 - 0, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Con los documentos presentados y relacionados con el trámite iniciado mediante este acto administrativo, se conformó el expediente LAV0014-00-2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. EVALUAR el Estudio de Impacto Ambiental- EIA presentado por la sociedad GENERADORA BUENAVISTA S.A.S., para el proyecto “*Parque Solar La Virginia (100MW) y su línea de conexión a la subestación La Virginia 220 kV*”, a efectos de resolver de fondo la mencionada solicitud, previa visita al área del mismo de considerarlo necesario, fecha que se informará mediante oficio.

ARTÍCULO TERCERO. Si en desarrollo del trámite, se constata la presencia de comunidades étnicas, la existencia de territorios étnicos o se presentan estas dos condiciones en el área objeto del proyecto, será necesario que la sociedad GENERADORA BUENAVISTA S.A.S., dé aviso por escrito al Ministerio del Interior – Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa con copia a esta Autoridad Nacional, para que en el marco de sus competencias, determine la procedencia de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política, de conformidad con el numeral 1 del artículo 16A del Decreto 2353 de 2019.

PARÁGRAFO. Igual previsión deberá tener la solicitante respecto de las obligaciones establecidas en el numeral 1.4 del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, el Decreto 138 de 2019, artículo 131 del Decreto 2106 de 2019 y demás normas concordantes o modificatorias, relacionadas con el Plan de Manejo Arqueológico.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad GENERADORA BUENAVISTA S.A.S., que en caso de superposición en el área con proyectos que cuenten con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberá adelantar el análisis establecido en el artículo 2.2.2.3.6.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR a la sociedad GENERADORA BUENAVISTA S.A.S., que, si, el proyecto, obra o actividad requiere la sustracción de un área de reserva forestal del orden nacional o regional, se deberá tramitar el correspondiente pronunciamiento ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS o ante la Autoridad Ambiental Regional,

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de una solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

respectivamente, y presentar a esta Autoridad Nacional, copia del acto administrativo que se pronuncie sobre la misma.

PARÁGRAFO. Esta Autoridad se abstendrá de expedir el acto administrativo que declara reunida toda la información, así como el que resuelve la solicitud de licencia ambiental, hasta tanto se cuente con la copia del pronunciamiento emitido por la Dirección precitada o la autoridad ambiental competente según sea el caso, lo anterior, de conformidad con el parágrafo 5 del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado o a la persona autorizada por la sociedad GENERADORA BUENAVISTA S.A.S., de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER, a las Alcaldías municipales de Balboa y Pereira, ubicadas en el departamento de Risaralda, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICAR el presente acto administrativo en la Gaceta de la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 12 MAR. 2024



ANA MARIA LLORENTE VALBUENA
SUBDIRECTOR DE EVALUACION DE LICENCIAS AMBIENTALES



CARLOS ANDRES VARGAS FLORIAN
CONTRATISTA



NATALIE ANDREA CAMPOS RODRIGUEZ

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de una solicitud de
Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

CONTRATISTA



JOHNATAN RICARDO REYES YUNDA

COORDINADOR DEL GRUPO DE ENERGIA, PRESAS, REPRESAS, TRASVASES Y EMBALSES



BETSY RUBIANE PALMA PACHECO

PROFESIONAL ESPECIALIZADO



CAMILA ALEJANDRA CASTRO BELLO

CONTRATISTA

Expediente No. LAV0014-00-2024

Fecha: marzo de 2024

Proceso No.: 20243000012535

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad